

Asunto: Comisiona diligencia de secuestro.
Despacho Comisorio Nro. 2023-0049-00
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES.

RECIBIDO hoy tres (3) de octubre de dos mil veintitrés (2023), en la secretaría del Juzgado Promiscuo Municipal de Aranzazu Caldas, el Despacho Comisorio Nro. 049, procedente del Juzgado Primero Civil Municipal de Manizales Caldas.

Radicado bajo el Nro. 2023-0005 del L.R. DE COMISIONES CIVILES.


ROGELIO GÓMEZ GRAJALES.
SECRETARIO

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ARANZAZU - CALDAS



Once (11) de octubre de dos mil veintitrés (2023),

AUXILIESE Y DEVUELVE el Despacho comisorio Nro. 049, procedente del Juzgado Primero Civil Municipal de Manizales Caldas.

Para llevar a efecto la diligencia de secuestro del establecimiento de comercio, ordenada por el Juzgado Primero Civil Municipal de Manizales Caldas, dentro del proceso Ejecutivo donde es demandante "CESCA" Cooperativa de Ahorro y Crédito y demandada la señora Mónica Andrea Villa Salazar, se designa como secuestre a la empresa DINAMIZAR S.A, a quien se le notificará la designación por el medio más eficaz, a quien se le hará saber el contenido de los artículos 49 y 52 del C. G. P. Se fijarán como honorarios provisionales por la asistencia a la diligencia, la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS que deberán ser cancelados por la parte ejecutante. Líbrese por secretaria el respectivo oficio de notificación.

Asunto: Comisiona diligencia de secuestro.
Despacho Comisorio Nro. 2023-0049-00
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES.

Designado el secuestro, y dada la facultad otorgada por el comitente y en atención al cúmulo de trabajo que existe en el Despacho, se dispone SUB COMISIONAR a la INSPECCIÓN MUNICIPAL DE POLICIA del municipio, de conformidad con los artículos 37 inciso primero y 38 inciso tercero del C. G. Proceso.

"Reglas generales. La comisión sólo podrá conferirse para la práctica de pruebas en los casos que se autorizan en el artículo 171, para la de otras diligencias que deban surtirse fuera de la sede del Juez del conocimiento, y para secuestro y entrega de bienes en dicha sede, en cuanto fuere menester ..". (Sub rayas fuera del texto).

"Competencia. (...) Cuando no se trata de recepción o práctica de pruebas podrá comisionarse a los alcaldes y demás funcionarios de policía, sin perjuicio del auxilio que deban prestar, en la forma señalada en el artículo anterior. (...)"

En cuanto al termino para la comisión, la funcionaria se sujetará a lo dispuesto en la parte final del inciso tercero del artículo 39 ibidem.

Se requiere al Dr. ROGELIO GARCIA GRAJALES, apoderado de la parte demandante para que en el día de la diligencia no solo preste la colaboración debida a la funcionaria, sino que aporte la documentación que le sea requerida.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



RODRIGO ÁLVAREZ ARAGÓN
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La decisión se notifica en el estado electrónico No. ~~117~~ del 12 de octubre de 2023.

Sin necesidad de firma del secretario. La autenticidad de este documento la confiere su procedencia de un sitio web oficial. Artículo 7º, Ley 527 de 1999. Decreto Legislativo Nro. 806 del 4 de junio de 2020, emanado del Ministerio de Justicia y del Derecho. y su adopción permanente mediante la Ley 2213 de 2022

ROGELIO GOMEZ GRAJALES
Secretario